

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 258234089001-2022-00028

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

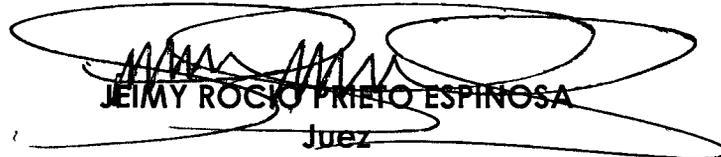
Demandado: Miguel Alexander Roperio Diaz y Ancisar Tellez Diaz

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

El escrito obrante a folios 104 y 105 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a los ejecutados de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2018 - 00048

Proceso: Proceso de Pertenencia

Demandante: Clara Luz Sierra Serrato

Demandado: Marciano Ovalle y personas indeterminadas

Surtido el trámite necesario en la demanda de intervención excluyente radicada a través de apoderado judicial y en aras a continuar con el proceso se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P. dentro del proceso de la referencia, y se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

En dicha calenda se recaudarán los interrogatorios de parte, se realizará conciliación, se fijará el litigio y se hará el decreto de pruebas.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, en atención a que la sede judicial no cuenta con la posibilidad de garantizar una excelente fidelidad de la grabación de la audiencia y dado que son varias partes las que deben concurrir a esta audiencia, adicional a las dificultades de acceso que tiene el municipio desde el mes de octubre del año 2022 y el mal estado de las vías por la temporada invernal.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia de manera virtual, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el artículo 372 numeral 4, inciso 1º ejusdem. Así mismo, se previene al Curador Ad – Litem, que de no concurrir a la audiencia acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo normado en el artículo 372 numeral 4º. Aclarando que las partes que no cuenten con medios tecnológicos pueden acercarse a la sede judicial y allí se les brindará conectividad.

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2018 - 00048

Proceso: Proceso de Pertenencia (Intervención Ad- Excludendum)

Demandante: Junta de Acción Comunal de la vereda El Roblón

Demandado: Clara Luz Sierra Serrato, Marciano Ovalle y demás personas desconocidas e indeterminadas.

Visto el informe secretarial que precede, téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del señor Curador Ad Litem aquí designado para representar al señor Marciano Ovalle y demás personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora.

Respecto a esta actuación, estése a lo dispuesto en auto de la fecha que obra en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESRINOSA
JUEZ